



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EL SUSCRITO, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, aprobaron por unanimidad de votos, la tesis que se reproduce a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ordenando su respectiva notificación y publicación:

MORENA

vs.

**Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral**

Tesis III/2017

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.— De los artículos 471 y 473, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que acorde al diseño legal del procedimiento especial sancionador, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral es la encargada de instrumentar el citado procedimiento y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de resolverlo. En ese sentido, es evidente que la autoridad administrativa electoral carece de facultades para sobreseer tales procedimientos cuando la revisión de la conducta denunciada lleve al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos motivos de queja, ya que estas cuestiones son propias de la sentencia de fondo que dicte la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador; lo anterior, porque la autoridad jurisdiccional tiene la facultad exclusiva de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la infracción, fincar responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción

correspondiente o poner fin al procedimiento.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-11/2017 .—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—10 de febrero de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Magali González Guillen y Rodrigo Quezada Goncen.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-108/2017 .—Recurrente: MORENA.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—14 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, este último actuando como presidente por ministerio de ley.—Ausentes: Janine M. Otálora Malassis y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Xavier Soto Parrao.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 200, 201, fracción X y 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación así como 24, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. DOY FE.-----

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil diecisiete .-----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN